



**ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO**

Expediente: TEEH-JDC-120/2021

Promovente: José Pedro Hernández López en su carácter de Consejero Estatal y militante del Partido Morena en el Estado de Hidalgo

Autoridades responsables: Sandra Ordoñez y Andrés Caballero, en su carácter de Presidenta del Comité Ejecutivo Provisional de Morena en el Estado de Hidalgo y Presidente del Consejo Estatal de Morena en Hidalgo, respectivamente

Magistrada ponente: Rosa Amparo Martínez Lechuga

Secretario de estudio y proyecto: Víctor Manuel Reyes Álvarez

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 12 doce de agosto de 2021 dos mil veintiuno¹.

SENTIDO DEL ACUERDO PLENARIO

Resolución mediante la cual se tiene por **cumplido** lo ordenado en el Acuerdo Plenario de reencauzamiento de fecha 22 veintidós de julio dictado dentro de los autos del expediente TEEH-JDC-120/2021.

I. ANTECEDENTES

Asamblea. A decir del promovente, el 12 doce de julio se llevó a cabo una asamblea en el Auditorio Municipal de Tepeapulco, Hidalgo, con la finalidad de constituir un “Órgano Coordinador Distrital” para el distrito 7,

¹ Todas las fechas de aquí en adelante corresponden al año dos mil veintiuno, salvo que se aclare lo contrario.

reunión que fue convocada de manera indebida por parte de las autoridades responsables.

Presentación del juicio ciudadano. El 16 dieciséis de julio, el accionante presentó demanda de juicio ciudadano ante la Oficialía de partes de este Tribunal Electoral.

Turno y radicación. El 19 diecinueve de julio, se ordenó el registro del juicio ciudadano, el cual fue turnado a la ponencia de la Magistrada Presidenta Rosa Amparo Martínez Lechuga, quien a su vez lo radicó en su ponencia.

Acuerdo plenario de reencauzamiento. En fecha 22 veintidós de julio, este Tribunal Electoral declaró improcedente la vía intentada por el actor y ordenó reencauzar el escrito y sus anexos a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena a efecto de que, en el ámbito de sus atribuciones, emitiera la determinación que estimara conducente.

Aviso de cumplimiento. En fecha 2 dos de agosto, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena remitió a este Tribunal Electoral, las constancias que consideró pertinentes a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado por este órgano jurisdiccional en el Acuerdo Plenario de reencauzamiento de fecha 22 veintidós de julio.

Turno de los autos al Pleno. En fecha 3 tres de agosto, la Magistrada instructora ordenó turnar los autos al Pleno a efecto de que se emitiera la resolución correspondiente.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. – ACTUACIÓN COLEGIADA. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13 fracción XII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; 109 y 111 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, se determina que el presente Acuerdo Plenario debe ser emitido por los integrantes del Pleno de este órgano jurisdiccional,

lo anterior en razón de que este Tribunal Electoral en su carácter de órgano colegiado es quien tiene conferida la facultad para revisar el cumplimiento al Acuerdo Plenario de reencauzamiento de fecha 22 veintidós de julio dictado dentro de los autos del expediente TEEH-JDC-120/2021.

Sirve de sustento a lo anterior, *mutatis mutandi* la jurisprudencia 11/99 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro siguiente: **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR.** ²

SEGUNDO. - ESTUDIO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA. Al analizar la instrumental de actuaciones, la cual goza de pleno valor probatorio de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 361 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, se llega al conocimiento que en el expediente en que se actúa se emitió Acuerdo Plenario de reencauzamiento en fecha 22 veintidós de julio y se notificó el 23 veintitrés del mismo mes, en el cual se ordenó a la Comisión Nacional de Honestidad

² Del análisis de los artículos 189 y 199 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, destinadas a regir la sustanciación de los juicios y recursos que competen a la Sala Superior del Tribunal Electoral, se desprende que la facultad originaria para emitir todos los acuerdos y resoluciones y practicar las diligencias necesarias de la instrucción y decisión de los asuntos, está conferida a la sala, como órgano colegiado, pero que, con el objeto de lograr la agilización procedimental que permita cumplir con la función de impartir oportunamente la justicia electoral, en los breves plazos fijados al efecto, el legislador concedió a los Magistrados electorales, en lo individual, la atribución de llevar a cabo todas las actuaciones necesarias del procedimiento que ordinariamente se sigue en la instrucción de la generalidad de los expedientes, para ponerlos en condiciones, jurídica y materialmente, de que el órgano jurisdiccional los resuelva colegiadamente, pero cuando éstos se encuentren con cuestiones distintas a las ordinarias o se requiere el dictado de resoluciones o la práctica de actuaciones que puedan implicar una modificación importante en el curso del procedimiento que se sigue regularmente, sea porque se requiera decidir respecto a algún presupuesto procesal, en cuanto a la relación que el medio de que se trate tenga con otros asuntos, sobre su posible conclusión sin resolver el fondo ni concluir la sustanciación, etcétera, la situación queda comprendida en el ámbito general del órgano colegiado, para lo cual a los Magistrados instructores sólo se les faculta para formular un proyecto de resolución y someterlo a la decisión plenaria de la sala.” Consultable en <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=11/99&tpoBusqueda=S&sWord=11/99>

y Justicia de Morena para que, en el ámbito de sus atribuciones y en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la notificación del Acuerdo Plenario de reencauzamiento, emitiera una determinación respecto al escrito presentado por el promovente ante este Tribunal Electoral; una vez hecho lo anterior debía informar a este órgano jurisdiccional el cumplimiento a lo ordenado, dentro de las veinticuatro horas siguientes, adjuntando las constancias que así lo acreditaran.

Ahora bien, a través del oficio número CNHJ-SP-1196-2021, la Maestra Aidée Jannet Cerón García, Secretaria de ponencia 2 de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, informó a este Tribunal Electoral que, a través de la resolución de fecha 30 treinta de julio dictada en los autos del expediente CNHJ-HGO-2104/2021, se emitió pronunciamiento acerca del escrito que había presentado el promovente ante este Tribunal, hecho que se tiene por acreditado toda vez que se remitieron las documentales ya referidas a través del correo electrónico de oficialía de partes, las cuales de conformidad con el artículo 361 fracción I del Código Electoral, cuentan con valor probatorio pleno.

Es de precisarse que la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, informó del cumplimiento a este Tribunal en fecha 2 dos de agosto, es decir, dentro del plazo otorgado para tal efecto.

En conclusión y dados los argumentos vertidos en el presente Acuerdo Plenario, este Tribunal Electoral determina que la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena dio cumplimiento en tiempo y forma a lo ordenado en el Acuerdo Plenario de reencauzamiento de fecha 22 veintidós de julio dictado dentro de los autos del expediente TEEH-JDC-120/2021.

En razón de lo expuesto y fundado, por este Tribunal Electoral;

SE ACUERDA

ÚNICO. - Se ha dado **cumplimiento** respecto a lo ordenado por este Tribunal Electoral en el expediente TEEH-JDC-120/2021.

Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Notifíquese a las partes conforme a derecho corresponda.

Por otro lado, hágase del conocimiento público el contenido del presente Acuerdo Plenario a través del portal web de este Tribunal Electoral.

Así lo acordaron y firmaron por unanimidad de votos la Magistrada y los Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, ante el Secretario General que autoriza y da fe.